

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1388/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1388/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de abril de 2023	Sentido: Revocar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Folio de solicitud: 092074223000393	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>conocer diversa información de la festividad de Semana de la Cuaresma en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, 2022</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado se limitó a advertir el monto general sin el grado de desagregación requerido.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente interpuso recurso de revisión manifestando su inconformidad en relación a que el sujeto obligado no contestó lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Con fundamento en el artículo 244, fracción V, se REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva, en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección de Gobierno y la Dirección de Recursos Financieros, así como, las unidades administrativas adscritas a la misma, también debe incluirse a la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública y la Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Vecinal y demás que sean competentes, a efecto, de que emita una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, en la cual se atiende de manera eficiente a lo solicitado por la parte recurrente, misma que se deberá notificar a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Ex Calles, Autorización, Formatos, Recibos, Cantidades económicas, Aportación voluntaria	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1388/2023

Ciudad de México, a **19 de abril de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1388/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	18
Resolutivos	19

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1388/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 15 de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando la solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074223000393, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

TODA VEZ QUE LA ALCALDIA DE CUAJIMALPA ORGANIZO LA FERIA DE SEMANA SANTA (EN SUS DIFERENTES ACEPCIONES VARIANTES O MODIFICACIONES) PARA ESTE AÑO SE LE DENOMINO (SEMANA DE CUARESMA, CUAJIMALPA 2022) PARA ELLO UTILIZO LAS CALLES DE CUAJIMALPA

a) A LOS FERIEROS (PUESTEROS Y FERIEROS) SE LES OTORGA UN FORMATO DE AUORIZACION ESPECIFICANDO EL FUNDAMANETO PARA EL ACCIONAR JURIDICO DE LA ALCALDIA, IMPRIMIO EN EI FORMATO EL CODIGO FINANCIERO DE LA CDMX (ARTICULO 303 Y 304) EL CUAL ESPECIFICA \$9.86 POR METRO, TODA VEZ QUE LA ALCALDIA DE CUAJIMALPA ORGANIZO LA FERIA DE SEMANA SANTA (EN SUS DIFERENTES ACEPCIONES VARIANTES O MODIFICACIONES) PARA ESTE AÑO SE LE DENOMINO (SEMANA DE CUARESMA , CUAJIMALPA 2022) PARA ELLO UTILIZO LAS CALLES DE CUAJIMALPA

a) A LOS FERIEROS (PUESTEROS Y FERIEROS) SE LES OTORGA UN FORMATO DE AUORIZACION PARA AUTORIZARLES EL COBRO REVESTIDO DE APORTACION VOLUNTARIA ESPECIFICANDO EL FUNDAMANETO DEL CODIGO FINANCIERO DE LA CDMX (ARTICULO 303 Y 304) EL CUAL ESPECIFICA \$9.86 POR METRO, LA ALCALDIA EL COBRO REVESTIDO DE APORTACION VOLUNTARIA FUE DE 186.00 POR METRO.

LA ALCALDIA NO COLOCO EN EL FORMATO (LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO POR LA CLAVE 1.2.5.1 (APORTACIONES VOLUNTARIAS EN EFECTIVO PARA LA CELEBRACION DE EVENTOS O FESTIVIDADES TRADICIONALES) COMO EN ESTE MOMENTO FUERA DE LUGAR LA QUIEREN IMPONER PARA JUSTIFICAR EL COBRO REVESTIDO DE APORTACION VOLUNTARIA ACLARO EN ESTA GACETA NO ESPECIFICA NI COBRO NI APORTACION

1)SOLICITO LAS CANTIDADES ECONOMICAS (APORTACION VOLUNTARIA) RECAUDADAS EN LA CALLE VERACRUZ QUE SE UTILIZO PARA LA FESTIVIDAD.

2)SOLICITO LAS CANTIDADES ECONOMICAS RECAUDADAS (APORTACION VOLUNTARIA)EN LA CALLE DE JUAREZ QUE SE UTILIZO PARA LA FESTIVIDAD.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2023

3) SOLICITO LAS CANTIDADES ECONOMICAS RECAUDADAS (APORTACION VOLUNTARIA) EN LA CALLE DE CASTORENA QUE SE UTILIZO PARA LA FESTIVIDAD.

4) SOLICITO LAS CANTIDADES ECONOMICAS RECAUDADAS (APORTACION VOLUNTARIA) EN LA CALLE OCAMPO QUE SE UTILIZO PARA LA FESTIVIDAD.

5) SOLICITO LAS CANTIDADES ECONOMICAS RECAUDADAS (APORTACION VOLUNTARIA) EN LA CALLE TAMAULIPAS QUE SE UTILIZO PARA LA FESTIVIDAD.

6) SOLICITO LAS CANTIDADES ECONOMICAS RECAUDADAS (APORTACION VOLUNTARIA) EN LA CALLE CDA DE JUAREZ QUE SE UTILIZO PARA LA FESTIVIDAD.

7) SOLICITO LAS CANTIDADES ECONOMICAS RECAUDADAS (APORTACION VOLUNTARIA) EN LA CALLE JESUS DEL MONTE QUE SE UTILIZO PARA LA FESTIVIDAD. NO SOLICITO CANTIDADES GLOBALES (LA REQUIERO POR CALLE).”
(Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Correo electrónico*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 28 de febrero de 2023, previa ampliación, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio número ACM/DG/JUDVP/0207/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de vía Pública, en donde se informó lo siguiente:

“... Al respecto le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Departamental a mi cargo, no se encinto registrado como Usted lo solicita, sin embargo, hago de su conocimiento que el total recaudado dentro de toda la festividad fue de \$701,542.00 sin tener el grado de desagregación por calle...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 01 de marzo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1388/2023

“Razón de la interposición

NO SE CONTESTO NINGUNO DE LOS SIETE PUNTOS SEÑALADOS.”. (Sic)

IV. Admisión. El 06 de marzo de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 27 de marzo de 2023 este instituto, mediante la PNT, recibió el oficio **ACM/UT/611/2023**, por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones y alegatos, así como respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 14 de abril de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2023

la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1388/2023

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria con el oficio DG/SGMSP/JUDVP/0236/2023, sin embargo, es desestimada toda vez que, de la información remitida no contempla cada uno de los puntos requeridos por la persona recurrente reiterando su respuesta primigenia, por lo tanto, no satisfacen el requerimiento en relación con lo solicitado.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona recurrente, **solicitó** al sujeto obligado conocer las cantidades económicas (aportación voluntaria) recaudadas en las calles de Veracruz, Juárez, Castorena, Ocampo, Tamaulipas, Cda. de Juárez y Jesús del Monte que se utilizó para la festividad de la Semana de Cuaresma, Cuajimalpa 2022, aclarando que las requiere de manera individual por calle.

El sujeto obligado en respuesta manifestó en primera instancia que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública no se encontró registro alguno de la información solicitada, sin embargo, le indicó que la aportación total en dicha festividad fue de \$701,542.00 (Setecientos un mil quinientos cuarenta y dos 00/100 M.N.), sin grado de desagregación.

La persona recurrente interpuso **recurso de revisión, en donde aplicaremos la suplencia de la queja y advertimos que el agravio señalado por la persona recurrente es no corresponde a lo solicitado.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1388/2023

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado realizó las manifestaciones y/o alegatos que conforme a su derecho correspondieron.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta resultó congruente y exhaustiva en relación con lo solicitado, es decir si es aplicable la orientación hacia un trámite en específico y en segundo término si la declaración de inexistencia de la información fue correspondiente.

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- ***¿La respuesta resultó congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado? Es decir ¿corresponde con lo solicitado?***

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1388/2023

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2023

lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, en atención al agravio señalado por la persona recurrente sobre la orientación aun tramite en específico, debemos traer a colación el Manual administrativo del sujeto obligado que dice:

[...]

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1388/2023

PUESTO: Dirección de Gobierno

- **Dirigir las acciones para el uso de la vía pública en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, con el fin de evitar que afecte la naturaleza y destino.**
- *Dirigir la administración de los panteones, crematorios y columbarios de la demarcación territorial, de conformidad con las disposiciones jurídicas de operación, para proporcionar un servicio eficiente a los usuarios.*
- *Dirigir el análisis de la documentación que integra las opiniones emitidas por el Alcalde en materia de patrimonio inmobiliario, para que sean evaluadas por el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Gobierno de la Ciudad de México,*
- *Dirigir la coordinación con el Gobierno de la Ciudad para asesorar en materia de regularización territorial a interesados, para promover su incorporación a Programas de Escrituración, y brindar atención en materia de regularización territorial sujeta a trámite, para que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables.*
- *Dirigir las políticas que fije la Secretaría de Gobierno en materia de regularización territorial, para proporcionar certeza jurídica a los solicitantes.*
- *Instruir la expedición de certificados de residencia de la demarcación, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable vigente, para atender las solicitudes de los ciudadanos.*
- **Vigilar el uso de vía pública y los espacios públicos por eventos o acciones gubernamentales para evitar afectaciones de destino y naturaleza.**
- *Dirigir políticas para el rescate de espacios públicos, sujetándose a la normatividad aplicable, para garantizar a la comunidad su accesibilidad y movilidad.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1388/2023

- *Dirigir el procedimiento para establecer las tarifas de estacionamientos públicos, para dar cumplimiento al marco legal aplicable.*
- *Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en la vía pública, construcciones, edificaciones, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para atender las solicitudes correspondientes.*
- *Dirigir el procedimiento para la emisión de las cédulas de empadronamiento para los mercados públicos de la demarcación territorial, para su legal funcionamiento.*
- *Dirigir la coordinación con la Junta Militar correspondiente para la expedición de las Cartillas del Servicio Militar Nacional, para dar atención a quien lo requiera y dar cumplimiento a las obligaciones militares*
- *Dirigir la coordinación con el Gobierno de la Ciudad en los trámites relacionados a la expedición de placas, tarjetas de circulación y licencias de conducir, para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y tener un control vehicular.*

PUESTO: Dirección de Recursos Financieros

- ***Dirigir los sistemas y procedimientos presupuestales y financieros, para la aplicación de los recursos públicos que dispone la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.***
- *Dirigir los trabajos de integración del Programa Operativo Anual, para cumplir con los planes y programas de gobierno aplicables a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.*
- ***Dirigir los procesos de programación presupuestal de los recursos financieros asignados a la demarcación territorial, para dar seguimiento a la aplicación de los recursos.***
- *Coordinar la elaboración de las fichas técnicas de proyectos de inversión, para la adquisición de bienes y contratación de obra pública.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1388/2023

- *Coordinar la asignación de gastos de poca cuantía de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, para agilizar la atención de acciones emergentes que requieren las Unidades Administrativas en apego a la normatividad establecida.*
- *Definir mecanismos de control del ejercicio presupuestal, para la correcta aplicación de los recursos asignados a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.*
- *Atender las solicitudes de información presupuestal y financiera de los órganos fiscalizadores, para cumplir con lo requerido.*

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública

- *Ejecutar acciones para regular el comercio en vía pública, evitando el crecimiento desmedido.*
- *Implementar acciones para el control de los comerciantes en vía pública en cumplimiento al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública,*
- *Programar y ejecutar el retiro de bienes, enseres y obstáculos que se encuentren en la vía pública, para que los habitantes de la demarcación puedan ejercer su derecho al libre tránsito.*
- *Canalizar ante el juez cívico a los infractores que obstruyan o cometan faltas graves en la vía pública de manera reincidente, para cumplir con la normatividad.*
- *Administrar mercados públicos asentados en la demarcación, para dar cumplimiento a las disposiciones jurídico-administrativas aplicables.*
- *Coordinar y supervisar las actividades comerciales de servicios, giro de venta y horario de atención, de los mercados públicos de la demarcación, para que cumplan con el marco normativo.*
- *Ejecutar inspecciones de los mercados públicos de la demarcación, para verificar que las actividades que realizan cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1388/2023

15. Nombre del Procedimiento: Permiso para ejercer el comercio en la vía pública.

Objetivo General: Autorizar a las personas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, el uso de la vía pública para ejercer el comercio; dando prioridad a grupos vulnerables como son: madres solteras, personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes.



Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Dirección General Jurídica y de Gobierno	Recibe solicitud para ejercer comercio en la vía pública, la registra en su control interno y la turna.	1 día
2	Dirección de Gobierno	Recibe la solicitud requisitada y con documentos personales del solicitante, la revisa y turna.	2 días
3	Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública	Recibe la solicitud de permiso y la registra en su control interno y la analiza para determinar si es procedente.	1 día
		¿Procede la solicitud?	
		NO	
4		Elabora respuesta en sentido negativo, envía a Ventanilla Única para ser entregada al solicitante. (Conecta con el Fin de procedimiento)	1 día
		SI	
5		Elabora autorización y la envía para su revisión.	4 horas
6	Dirección de Gobierno	Autoriza y turna a la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública.	4 horas
7	Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública	Tramita el alta en el Sistema de Comercio en Vía Pública.	4 horas
8		Elabora respuesta para el solicitante y la turna.	4 horas
9	Subdirección de Ventanilla Única y Centro de Servicios y Atención Ciudadana	Recibe respuesta para el solicitante y la registra como trámite atendido.	4 horas

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Vecinal

- *Coordinar la relación entre autoridades de la demarcación territorial y las diversas organizaciones sociales, políticas y privadas, para mantener el respeto y tolerancia mutua.*
- *Participar en la logística de las elecciones de las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACOS) en la demarcación territorial; para lograr mayor participación ciudadana"*
- *Actualizar los directorios de las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACOS), asociaciones de residentes, organizaciones*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1388/2023

sociales, líderes políticos y vecinos en general, para mantener los mecanismos de comunicación.

- *Adoptar la participación ciudadana, para el desarrollo de los programas comunitarios, de seguridad y acuerdos en las colonias que conforman la demarcación territorial.*
- *Realizar conciliaciones vecinales en términos de buena fe, para resolver conflictos, diferencias y quejas, manteniendo la sana convivencia entre los habitantes de la demarcación territorial.*
- ***Dar seguimiento a las necesidades de logística requeridas por grupos vecinales y Consejo de Pueblos Originarios de la Ciudad de México, para conservar tradiciones, festividades, usos y costumbres.***
- *Promover la participación comunitaria en los planes, programas y acciones que lleve a cabo la demarcación territorial, para mantener una comunidad integral e incluyente.*
- *Aplicar programas de atención ciudadana que permitan captar propuestas, para mejorar el funcionamiento de los servicios públicos.*
- *Dar seguimiento a los programas y proyectos que fomenten la participación ciudadana individual y colectiva, para impulsar el desarrollo de la comunidad.*
- *Dar seguimiento a las propuestas de proyecto comunitario conjunto, entre gobierno y comunidad, para que las partes cumplan con los acuerdos establecidos.*
- *Supervisar el diseño de los proyectos de obra comunitaria, para gestionar ante las unidades administrativas correspondientes su realización.*
- *Compilar los expedientes completos de cada proyecto de obra comunitaria, para determinar las prioridades y su factibilidad [...] [sic]*

Por lo anterior, se observa que la respuesta del sujeto obligado carece de certeza, dado que, solo existe pronunciamiento en relación con una búsqueda exhaustiva realizada en la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública de la cual se desprendió que no se encontró la información solicitada de la manera como fue solicitada proporcionando una cifra global. Por lo que es posible advertir que no se puede señalar como búsqueda exhaustiva la realizada por el sujeto obligado, ya que como pudimos observar en relación con el manual administrativo del mismo existen diversas unidades administrativas que pueden ostentar la información requerida.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1388/2023

Derivado de lo anterior, se desprende que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva razonable que permitiera atender, de manera fundada y motivada, a los requerimientos solicitados por la parte recurrente, se llega a la conclusión de que no se cumplió con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que establece lo siguiente:

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...] [sic]

Con base en todo lo anteriormente analizado, se determina que, la respuesta emitida por el sujeto obligado careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a los puntos requeridos de la solicitud de información; pues **el sujeto obligado estando en posibilidades materiales y legales de emitir pronunciamiento, y en su caso, de entregar lo solicitado, respecto a los requerimientos, no lo hizo.**

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2023

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

..."

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**².

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2023

1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva, en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección de Gobierno y la Dirección de Recursos Financieros, así como, las unidades administrativas adscritas a la misma, también debe incluirse a la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública y la Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Vecinal y demás que sean competentes, a efecto, de que emita una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, en la cual se atiende de manera eficiente a lo solicitado por la parte recurrente, misma que se deberá notificar a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.**
- **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1388/2023

infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1388/2023

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1388/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO